

Rad No.: 26-240-133386

Barranquilla, 15/07/2026

Señor(a)
MARITZA MERCADO RODRIGUEZ
Calle 23 No. 25 – 65
San Estanislao De Kostka - Bolivar.

Contrato: 48066209

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-016974, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 25 – 65 de San Estanislao De Kostka de Bolivar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 10 de junio de 2026, el (la) señor(a) MARTA CECILIA MERCADO RODRIGUEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo Interacción No. 241977157 que versa sobre (inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026).

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 241977157 presentado el día 10 de junio de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241977157, en la cual, se le confirmo el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal bajo Interacción No. 241977157 presentado por usted el día 10 de junio de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241977157, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241977157.

Es decir que, los consumos objeto de estudio en la comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241977157, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

No obstante, nos permitimos informar que, el citado contrato se encuentra al día en pagos hasta la factura del mes de junio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
242825756